

**RESOLUCIÓN No. 762 DE 03 DE OCTUBRE DE 2023**

“Por la cual se decide el cambio de nivel de intervención de los inmuebles ubicados en la Calle 34 6 34/40/56, Calle 34 5 45 y Calle 35 5 A 31/33, declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital en el barrio La Merced”

LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 y el numeral 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 120 del Decreto Nacional 2106 de 2019 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía del nivel 3 al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de





RESOLUCIÓN No. 762 DE 03 DE OCTUBRE DE 2023

Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

Que el artículo 94 *ibídem*, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador de este a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *“7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”*.

Que el artículo 9 *ibídem*, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”*. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del*



RESOLUCIÓN No. 762 DE 03 DE OCTUBRE DE 2023

patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"

Que el Decreto 340 de 2020 "Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones." otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad el diseño de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", otorgó a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, sus colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198 de la norma mencionada.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 "Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial", en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: "(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico





RESOLUCIÓN No. 762 DE 03 DE OCTUBRE DE 2023

del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)

Que en el artículo 11 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015 se determinan el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que en el artículo 16 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.4.5. del Decreto 1080 de 2015, se determina los tipos de acciones e intervenciones permitidas para los bienes de interés cultural muebles.

Que el Decreto 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-, establece respecto del patrimonio cultural: "(...) **Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP.** Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.

De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.

Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:

1. Patrimonio Cultural material: *Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:*

(...) b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico: **Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del**





RESOLUCIÓN No. 762 DE 03 DE OCTUBRE DE 2023

desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en: (...) **ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.** Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad”

Que dicho acto administrativo, establece respecto de los niveles de intervención de los bienes de interés cultural del ámbito distrital:

*“(…) **Artículo 345. Niveles de intervención y tipos de obras permitidas en Bienes de Interés Cultural.** Las condiciones normativas y los tipos de obras permitidas para cada uno de los predios objeto del tratamiento de conservación se determinan con base en los niveles de intervención 1, 2, 3 y 4, conforme con las definiciones y alcances contenidos al respecto en el Decreto Único Reglamentario [1080](#) de 2015 y las disposiciones lo modifiquen, complementen o sustituyan.*

***Parágrafo 1.** Previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural se homologará para efectos de intervención, incentivos y control urbano los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital localizados por fuera del ámbito del Centro Histórico de Bogotá, con los niveles de intervención y de conservación establecidos en el Decreto Único Reglamentario [1080](#) de 2015 o las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, de la siguiente manera:*

- 1. Los inmuebles de interés cultural del ámbito distrital de categoría conservación integral corresponden a Nivel 1.*
- 2. Los inmuebles de interés cultural del ámbito distrital de categoría conservación tipológica, corresponden a Nivel 2.*
- 3. Los inmuebles sin valores y lotes sin edificar al interior de los Sectores de Interés Urbanístico corresponden al Nivel 4.*

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural efectuará los ajustes correspondientes en las Fichas de Valoración Individual conforme a los procedimientos definidos en el marco del Sistema Distrital de Cultura, acorde con lo definido en la Ley [397](#) de 1997, modificada por la Ley [1185](#) de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Que de conformidad con las competencias asignadas por el Decreto Distrital 070 de 2015,- Sistema Distrital de Patrimonio Cultural- la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el radicado 20227100192192 relacionado con la actualización del inventario del Sector de Interés Urbanístico de La Merced y solicitó el cambio de nivel de 6 inmuebles y de la declaratoria de 9 inmuebles en dicho sector.

Que, para el caso particular del presente acto administrativo, se tomará la decisión respecto



RESOLUCIÓN No. 762 DE 03 DE OCTUBRE DE 2023

del cambio de nivel de intervención de los inmuebles ubicados en la Calle 34 6 34/40/56, Calle 34 5 45 y Calle 35 5 A 31/33.

Que, en este sentido, la Secretaría creó los siguientes expedientes:

DIRECCIÓN	EXPEDIENTE
Calle 34 6 34/40/56	202233011000100240E
Calle 34 5 45	202233011000100239E
Calle 35 5 A 31/33	202233011000100237E

Que mediante el radicado 20223300130281 y 20223300130351 del 11 de noviembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Alcaldía Local de Santa Fe y al Ministerio de Cultura, del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20223300130331 del 11 de noviembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para complementar la información inicialmente aportada.

Que mediante el radicado 20223300451543 del 11 de noviembre de 2022, se registró el aviso informativo en el que se informa a la ciudadanía en general del trámite que se adelanta e invita a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20223300477153 del 28 de noviembre de 2022, se registró el acta de reunión interinstitucional, con la participación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría, donde se indicó, en relación con estos inmuebles:

“(…) Inmuebles del barrio La Merced: La SCR D ya realizó la revisión de cada uno de los casos y se encuentra a la espera de la respuesta al requerimiento por parte del IDPC. A la fecha ya se ha realizado la información a los vecinos y predios colindantes.”

Que mediante el radicado 20223300145441 del 9 de diciembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte reiteró al IDPC la necesidad de complementar la información, para continuar con el trámite y evaluación de estas solicitudes.

Que mediante el radicado 20227100220682 del 14 de diciembre de 2022, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió el estudio de valoración para estos inmuebles.

Que mediante el radicado 20237100001312 del 3 de enero de 2023, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural dio respuesta complementaria al requerimiento de información.



RESOLUCIÓN No. 762 DE 03 DE OCTUBRE DE 2023

Que mediante el radicado 20233300069523 del 14 de febrero de 2023, se registró el acta de reunión interinstitucional, con la participación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y esta Secretaría, para analizar varios casos relacionados con el Decreto 070 de 2015. Con relación a los casos objeto de la presente decisión se indicó:

“(…) Trámite de cambio de nivel de intervención y de declaratoria de algunos inmuebles ubicados en el barrio La Merced: La SCR D informa que para esta gestión ya se informó a todos los propietarios y vecinos colindantes (…)”

Que mediante el radicado 20233300024211 del 15 de febrero de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural respecto de los documentos aportados indicando que se continúa con la evaluación de la solicitud.

Que mediante los radicados 20233300024251, 20233300024271, 20233300024291, 20233300024301, 20233300024311 del 15 de febrero de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición a las cinco curadurías urbanas de la ciudad, respecto del posible trámite de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles en el barrio La Merced, entre los que se encuentran los 3 objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20237100031922 del 24 de febrero de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió la comunicación de la Curaduría Urbana No. 3 en la que indicó que *“(…) una vez verificada nuestra base de datos y de acuerdo con la información suministrada no se encontró ningún trámite de Licencia de Construcción para los predios (…)”*

Que dicha comunicación fue remitida al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, mediante el radicado 20233300029451 del 27 de febrero de 2023, para su conocimiento.

Que mediante el radicado 20237100041542 del 15 de marzo de 2023, la Curaduría Urbana No. 5 indicó *“(…) que se procedió a revisar en la base de datos del Despacho a mi cargo, la información aportada en su comunicación, determinándose que no se ha radicado ni resuelto solicitud alguna de licencia urbanística u otro trámite durante mi ejercicio como Curadora Urbana No. 5 (…)”*

Que mediante el radicado 20233300143451 del 4 de septiembre de 2023, se remitió una copia de la anterior comunicación al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para su conocimiento.

Con relación a las gestiones para cada inmueble:

1. Respecto del inmueble ubicado en la Calle 34 6 34/40/56- expediente 202233011000100240E



RESOLUCIÓN No. 762 DE 03 DE OCTUBRE DE 2023

Que mediante el radicado 20223300460013 del 18 de noviembre de 2022 se incluyó en el expediente la Certificación Catastral del inmueble, donde se registra entre otros, lo siguiente:

DIRECCIÓN OFICIAL	Calle 34 6 40
DIRECCIÓN SECUNDARIA	Calle 34 6 34/56
CHIP	AAA0087EELF
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C00156701

Que mediante el radicado 20223300460023 y 20223300460033 del 18 de noviembre de 2022, se incluyó dentro del expediente el documento de consulta de datos básicos del certificado de tradición y libertad y el estado jurídico, respectivamente, para este inmueble.

Que mediante el radicado 20223300460053 del 18 de noviembre de 2022, se incluyó la información del aplicativo SINUPOT para este inmueble, que incluye:

DIRECCIÓN	Calle 34 6 40, Calle 34 6 56, Calle 34 6 34
LOCALIDAD	Santa Fe
BARRIO CATASTRAL	La Merced
MANZANA CATASTRAL	00810302
LOTE CATASTRAL	0081030203
UPZ	Sagrado Corazón

Que mediante el radicado 20223300132801 del 18 de noviembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Colegio Mayor de Cundinamarca, propietario de este inmueble, del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte de este.

Que mediante los radicados 20223300132811, 20223300132821, 20223300132841, 20223300132861, 20223300132881, 20223300132901, 20223300132921, 20223300132931, 20223300132941, 20223300132101 del 18 de noviembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte.

Que mediante el radicado 20227100221652 del 15 de diciembre de 2022, el Colegio Mayor de Cundinamarca indicó: "(...) propietaria de los predios ubicados en la calle 34 # 5-45 y la calle 34# 6-40 /56, agradecen a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte tener en cuenta estos



RESOLUCIÓN No. 762 DE 03 DE OCTUBRE DE 2023

predios para el cambio de nivel de intervención; a lo cual la Universidad da como respuesta que NO se encuentra interesada en hacer parte de la invitación por el momento”

Que mediante el radicado 20223300148891 del 15 de diciembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la anterior comunicación, para su conocimiento.

Que mediante el radicado 20233300365603 del 4 de septiembre de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó la ficha de identificación del inmueble, dentro del expediente.

Que mediante el radicado [20233300365613](#) del 4 de septiembre de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente la ficha de valoración individual adoptada.

2. Respecto del inmueble ubicado en la Calle 34 5 45- expediente 202233011000100239E

Que mediante el radicado 20223300457093 del 16 de noviembre de 2022 se incluyó en el expediente la ficha de identificación básica del inmueble.

Que mediante el radicado 20223300457113 del 16 de noviembre de 2022, se incluyó en el expediente la ficha de valoración individual para este inmueble.

Que mediante el radicado 20223300457123 del 16 de noviembre de 2022, se incluyó en el expediente la Certificación Catastral del inmueble, que incluye la siguiente información:

DIRECCIÓN OFICIAL	Calle 34 5 45
CHIP	AAA0087ESFZ
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C00442193

Que mediante el radicado 20223300131631 del 16 de noviembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Colegio Mayor de Cundinamarca, como propietario del inmueble del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte del proceso.

Que mediante los radicados 20223300133441, 20223300133451, 20223300133471, 20223300133481 del 21 de noviembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y



RESOLUCIÓN No. 762 DE 03 DE OCTUBRE DE 2023

Deporte informó a los vecinos colindantes y los invitó a hacerse parte dentro del trámite.

Que mediante el radicado 20223300461813 del 21 de noviembre de 2022, se incluyó en el expediente la información relacionada con el aplicativo SINUPOT para este inmueble, que indica los siguientes datos:

DIRECCIÓN	Calle 34 5 45
LOCALIDAD	Santa Fe
BARRIO CATASTRAL	La Merced
MANZANA CATASTRAL	00810303
LOTE CATASTRAL	0081030321
UPZ	91 Sagrado Corazón

Que mediante el radicado 20227100221652 del 15 de diciembre de 2022, el Colegio Mayor de Cundinamarca indicó: *"(...) propietaria de los predios ubicados en la calle 34 # 5-45 y la calle 34# 6-40 /56, agradecen a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte tener en cuenta estos predios para el cambio de nivel de intervención; a lo cual la Universidad da como respuesta que NO se encuentra interesada en hacer parte de la invitación por el momento"*

Que mediante el radicado 20223300148891 del 15 de diciembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la anterior comunicación, para su conocimiento.

3. Respecto del inmueble ubicado en la Calle 35 5 A 31/33- expediente 202233011000100237E

Que mediante el radicado 20223300456873 y 20223300456913 del 16 de noviembre de 2022 se incluyó en el expediente la ficha de identificación básica del inmueble y la ficha de valoración individual, respectivamente, en la que se evidencia la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital, en la categoría de conservación tipológica, hoy nivel 2 de intervención.

Que mediante el radicado 20223300457013 se incluyó la certificación catastral para el inmueble, indicando entre otros, la siguiente información:

DIRECCIÓN OFICIAL	Calle 35 5 A 31
DIRECCIÓN SECUNDARIA	Calle 35 5 A 33

**RESOLUCIÓN No. 762 DE 03 DE OCTUBRE DE 2023**MATRÍCULA INMOBILIARIA
CHIP050C00360195
AAA0087EUEP

Que mediante el radicado 20223300131531 del 16 de noviembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al propietario del inmueble del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte.

Que mediante los radicados 20223300133321, 20223300133381, 20223300133391 y 20223300133401 del 21 de noviembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte.

Que mediante el radicado 20223300461853 del 21 de noviembre de 2022, se incluyó en el expediente la información consolidada del aplicativo SINUPOT para este inmueble, que señala, entre otros:

DIRECCIÓN	Calle 35 5 A 31 (Calle 35 5 A 33)
LOCALIDAD	Santa Fe
BARRIO CATASTRAL	8103-La Merced
MANZANA CATASTRAL	810305
LOTE CATASTRAL	81030506
UPZ	91-Sagrado Corazón

Que mediante el radicado 20233300365583 del 4 de septiembre de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente la ficha de valoración individual adoptada.

Que mediante el radicado 20233300365593 del 4 de septiembre de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó la ficha individual del inmueble, dentro del expediente.

Que la solicitud de cambio de nivel de intervención de los inmuebles ubicados en la Calle 34 6 34/40/56, Calle 34 5 45 y Calle 35 5 A 31/33, declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital en el barrio La Merced fue presentada en la sesión No. 1 del 1 de marzo de 2023 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, tal y como consta en el acta de la sesión (que puede consultarse en el link <https://drive.google.com/file/d/1dbtQbnPaRXKtpDBbPisshpMebOM8Z5ON/view>), donde se



RESOLUCIÓN No. 762 DE 03 DE OCTUBRE DE 2023

indicó, entre otros:

“(…) Presentación del IDPC

(…) La solicitud que se revisa en la sesión el curso es el cambio de nivel de intervención de nivel 2 a nivel 1 de los tres inmuebles BIC que se presentan a continuación. Son inmuebles que tienen características muy similares a otros inmuebles BIC del sector que tienen asignado el nivel 1 de intervención. Se enfatiza en que los casos que se presentan a continuación no son casos aislados, ya que esta valoración se hizo para todo el SIU La Merced.

1. Inmueble localizado en la Calle 34 No. 6 - 40/34/56

Esta es una vivienda que además de contar con los elementos típicos del “estilo inglés” en la fachada, el trabajo del ladrillo a la vista, el contraste con algunos elementos de piedra, los resaltos de las ventanas, el acceso, la chimenea, o la cubierta inclinada, tiene una planta clara en términos de la división típica del área de servicios y el área social. Cuenta con espacios de una gran calidad espacial como el comedor que se relaciona directamente con el patio y el gran salón.

El estudio permitió constatar que el inmueble posee los siguientes criterios de intervención: Antigüedad: la vivienda fue diseñada y construida en el año 1941.

Autoría: su diseño original es de la firma Empresa ABC conformada por el ingeniero Mario Amico y el arquitecto M. Rosales.

Autenticidad: el inmueble ha sufrido algunas modificaciones menores que no desvirtúan los atributos generales del diseño original como el antejardín, los aislamientos, la volumetría, la materialidad, además mantiene el repertorio formal ecléctico con influencia de la arquitectura tudor.

Constitución del bien: la construcción cuenta con un sistema estructural de muros de carga en mampostería cocida, estructura de entepiso y cubierta en madera y acabado de cubierta en teja de barro tipo holandesa.

Forma: la edificación es un volumen compacto que se desarrolla en la esquina de la manzana conformando un antejardín, el patio central a partir del cual se dispone el comedor y las áreas de servicio junto al patio posterior. En su volumetría sobresale la cubierta inclinada y los elementos típicos de la arquitectura tudor como los bay windows, las mansardas, las buhardillas, los hastiales, la chimenea, entre otros.

Estado de conservación: el inmueble cuenta con un buen estado de conservación.

Contexto ambiental: la edificación cuenta con un antejardín empujado en sus dos fachadas que junto con los patios logra integrarse al lugar y generar relaciones visuales con





RESOLUCIÓN No. 762 DE 03 DE OCTUBRE DE 2023

el entorno natural cercano.

Contexto urbano: la edificación es respetuosa con su entorno, preserva sus aislamientos, alturas, paramentos y jardines. Se integra el perfil urbano y mantiene una lectura homogénea con el contexto.

Contexto físico: su materialidad de ladrillo a la vista, teja de barro, así como, el amplio repertorio formal de las fachadas se integra al lenguaje arquitectónico homogéneo que se encuentra en el barrio.

Representatividad y contextualización sociocultural: el inmueble es un ejemplo destacado de la arquitectura originaria del barrio, el cual se ha consolidado en el tiempo como un referente urbano que recuerda las primeras expansiones de la ciudad y los modos de habitar de los años 30 y 40.

El estudio permitió constatar que el inmueble posee los siguientes valores patrimoniales:

Valor histórico: el inmueble fue diseñado y construido en 1941, originalmente destinado a vivienda, para una familia de la clase alta. La edificación hizo parte del proceso de consolidación urbana del sector de La Merced, reconocido por implementar las ideas de estética e higiene proveniente del urbanismo moderno, especialmente del modelo de "Ciudad Jardín". Los inmuebles de este sector hicieron parte del proceso de transición arquitectónica, urbana y social, de la primera mitad del siglo XX, donde los arquitectos buscaron una nueva estética alejándose de los estilos desarrollados durante el periodo republicano, tomando nuevos referentes extranjeros con lenguajes que denotan una exploración entre lo ecléctico y la arquitectura Tudor.

Valor estético: el inmueble fue diseñado por la firma Empresa ABC conformada por el ingeniero Mario Amico y el arquitecto M. Rosales, una de las firmas más importantes en Bogotá a partir de la década de los años 1930. La edificación tiene un repertorio formal ecléctico con influencia de la arquitectura Tudor. En la composición sobresale el énfasis vertical, la logia elevada, la cubierta de inclinación pronunciada, la chimenea aflautada, el remate en hastiales y almenas y el uso de arcos tudor. Se destaca en la fachada el uso del ladrillo con elementos ornamentales en piedra, las lucarnas, los bay-window y el trabajo artesanal en las puertas de madera y rejas en hierro forjado. En su interior, se resalta el espacio del oratorio, el diseño monumental de la escalera principal, el uso de las yeserías en los cielos rasos y el revestimiento en madera en algunos espacios interiores.

Valor simbólico: el inmueble hace parte de las edificaciones que definieron el actual SIU La Merced, considerado un referente histórico, urbano y arquitectónico en la ciudad, al ser un barrio planeado con los ideales del urbanismo moderno, principalmente de "Ciudad Jardín". Este conjunto urbano identificado por los bogotanos y reconocido por los habitantes de la zona, es vinculado como espacio de memoria urbana asociado a las influencias del tudor y a los procesos urbanos de principios del siglo XX.



RESOLUCIÓN No. 762 DE 03 DE OCTUBRE DE 2023

2. Inmueble localizado en la Calle 34 No. 5 – 45

Se exponen fotografías de la fachada, resaltando el manejo de las ventanas en voladizo y el aislamiento lateral. Presenta elementos característicos del Tudor. A nivel espacial se tiene la planta con un acceso lateral y otro acceso para el área de servicios localizado en la parte posterior. Se expone la FVI actualizada, y se hace una descripción de la distribución espacial del inmueble a partir de los planos encontrados en archivo.

El estudio permitió constatar que el inmueble posee los siguientes criterios de intervención:

Antigüedad: *la vivienda fue diseñada entre 1940 y 1947 y construida a finales de la década de 1940.*

Autoría: *el inmueble fue diseñado por Martínez y Hoyos (1940), con modificaciones de Trujillo Gómez y Martínez Cárdenas de acuerdo a la aprobación de la licencia en el año de 1947.*

Autenticidad: *el inmueble ha sufrido algunas modificaciones menores que no desvirtúan los atributos generales del diseño original como el antejardín, los aislamientos, la volumetría, la materialidad, además mantiene el repertorio formal ecléctico con influencia de la arquitectura tudor.*

Constitución del bien: *la construcción cuenta con un sistema estructural de muros de carga en mampostería cocida, estructura de entepiso y cubierta en madera y acabado de cubierta en teja de barro Forma: la edificación es un volumen compacto que cuenta con antejardín, aislamiento lateral y patio posterior. En su volumetría sobresale la cubierta inclinada y los elementos típicos de la "arquitectura tudor" como los bay windows, las mansardas, las buhardillas, la chimenea, entre otros. En la fachada se destaca el ladrillo a la vista y los elementos ornamentales en piedra.*

Estado de conservación: *el inmueble cuenta con un buen estado de conservación.*

Contexto ambiental: *la edificación cuenta con un antejardín empradizado en sus dos fachadas que junto con los patios logra integrarse al lugar y generar relaciones visuales con el entorno natural cercano.*

Contexto urbano: *la edificación es respetuosa con su entorno, preserva sus aislamientos, alturas, paramentos y jardines. Se integra el perfil urbano y mantiene una lectura homogénea con el contexto.*

Contexto físico: *su materialidad de ladrillo a la vista, teja de barro, así como, el amplio repertorio formal de las fachadas se integra al lenguaje arquitectónico homogéneo que se encuentra en el barrio.*



RESOLUCIÓN No. 762 DE 03 DE OCTUBRE DE 2023

Representatividad y contextualización sociocultural: el inmueble es un ejemplo destacado de la arquitectura originaria del barrio, el cual se ha consolidado en el tiempo como un referente urbano que recuerda las primeras expansiones de la ciudad y los modos de habitar de los años 30 y 40.

El estudio permitió constatar que el inmueble posee los siguientes valores patrimoniales:

Valor Histórico: el inmueble fue diseñado entre 1940 y 1947, y construido a finales de la década de 1940, originalmente destinado a vivienda, para albergar a una familia de la clase media alta. La edificación hizo parte del proceso de consolidación urbana del sector de La Merced, reconocido por implementar las ideas de estética e higiene proveniente del urbanismo moderno, especialmente del modelo de “Ciudad Jardín”. Los inmuebles de este sector hicieron parte del proceso de transición arquitectónica, urbana y social, de la primera mitad del siglo XX, donde los arquitectos buscaron una nueva estética alejándose de los estilos desarrollados durante el periodo republicano, tomando nuevos referentes extranjeros con lenguajes que denotan una exploración entre lo ecléctico y moderno.

Valor estético: el inmueble fue diseñado por diseñado por Martínez y Hoyos (1940), con modificaciones de Trujillo Gómez y Martínez Cárdenas para aprobación de la licencia (1946-1947). La edificación tiene un repertorio formal ecléctico con influencia de la arquitectura Tudor. En la composición sobresale el énfasis vertical, la disposición y modulación de vanos, la mansarda y la cubierta de inclinación pronunciada con buhardillas, y antejardines y aislamientos. Se destaca en la fachada el uso del ladrillo con elementos ornamentales en piedra, la logia, la chimenea aflautada y el bow-window con remate en almena.

Valor simbólico: el inmueble singular con relación al contexto hace parte de las primeras edificaciones que definieron el actual SIU La Merced “ideales construidos e interiorizados que vinculan tiempos y espacios de memoria” según el Decreto 1080 de 2015.

3. Inmueble localizado en la Calle 35 No. 5A - 31/33

Este inmueble hace parte de un proyecto completo que cuenta con una casa principal y con el inmueble de la solicitud, una casa más pequeña para renta. El inmueble de la casa principal tiene asignado nivel 1 de intervención. Al ser un solo proyecto, comparten valores arquitectónicos y sería lógico que ambos tengan el mismo nivel de intervención.

A partir de la revisión de los planos y fachadas se evidencia la calidad de la distribución espacial del inmueble. Se resalta además la unidad del proyecto, el trabajo de vanos, y el trabajo en ladrillo en piezas como la chimenea.

El estudio permitió constatar que el inmueble posee los siguientes criterios de intervención:

Antigüedad: la vivienda fue diseñada y construida en 1942.

Autoría: el inmueble fue diseñado por Alberto Manrique Martín e Hijos.



RESOLUCIÓN No. 762 DE 03 DE OCTUBRE DE 2023

Autenticidad: el inmueble ha sufrido algunas modificaciones menores que no desvirtúan los atributos generales del diseño original como el antejardín, los aislamientos, la volumetría, la materialidad, además mantiene el repertorio formal ecléctico con influencia de la “arquitectura tudor”.

Constitución del bien: la construcción cuenta con un sistema estructural de muros de carga en mampostería cocida, estructura de entrepiso y cubierta en madera y acabado de cubierta en teja de barro. Forma: la edificación es un volumen compacto que cuenta con antejardín, aislamiento lateral y patio posterior. En su volumetría sobresale la cubierta inclinada y los elementos típicos de la “arquitectura tudor” como los bay windows, las mansardas, las buhardillas, la chimenea, entre otros. En la fachada se destaca el ladrillo a la vista y los elementos ornamentales en piedra.

Estado de conservación: el inmueble cuenta con un buen estado de conservación.

Contexto ambiental: la edificación cuenta con un antejardín empujado en sus dos fachadas que junto con los patios logra integrarse al lugar y generar relaciones visuales con el entorno natural cercano.

Contexto urbano: la edificación es respetuosa con su entorno, preserva sus aislamientos, alturas, paramentos y jardines. Se integra el perfil urbano y mantiene una lectura homogénea con el contexto.

Contexto físico: su materialidad de ladrillo a la vista, teja de barro, así como, el amplio repertorio formal de las fachadas se integra al lenguaje arquitectónico homogéneo que se encuentra en el barrio.

Representatividad y contextualización sociocultural: el inmueble es un ejemplo destacado de la arquitectura originaria del barrio, el cual se ha consolidado en el tiempo como un referente urbano que recuerda las primeras expansiones de la ciudad y los modos de habitar de los años 30 y 40.

El estudio permitió constatar que el inmueble posee los siguientes valores patrimoniales:

Valor histórico: el inmueble fue diseñado en 1942, y construido al inicio de la década de 1940, originalmente destinado a vivienda, para albergar a una familia de la clase media alta. La edificación hizo parte del proceso de consolidación urbana del sector de La Merced, reconocido por implementar las ideas de estética e higiene proveniente del urbanismo moderno, especialmente del modelo de “Ciudad Jardín”. Los inmuebles de este sector hicieron parte del proceso de transición arquitectónica, urbana y social, de la primera mitad del siglo XX, donde los arquitectos buscaron una nueva estética alejándose de los estilos desarrollados durante el periodo republicano, tomando nuevos referentes extranjeros con lenguajes que denotan una exploración entre lo ecléctico y moderno.

Valor estético: la edificación tiene un repertorio formal ecléctico con influencia de la arquitectura Tudor. En la composición sobresale el énfasis vertical con el uso de bay-



RESOLUCIÓN No. 762 DE 03 DE OCTUBRE DE 2023

window que remata en almenas, la disposición y modulación de vanos, la mansarda y la cubierta de inclinación pronunciada con buhardillas, y antejardines y aislamientos. Se destaca en la fachada el uso del ladrillo y piedra, y la chimenea aflautada.

Valor simbólico: el inmueble hace parte de un conjunto formalmente singular en la ciudad de fácil reconocimiento, además, hace es una de las edificaciones que definieron el actual SIU La Merced”.

Que posteriormente se dio la deliberación por parte de los consejeros y la votación, donde se indicó:

“(…) Una vez revisado este caso la Secretaría Técnica procede a preguntar,

1. ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor del cambio de nivel de intervención de nivel 2 a nivel 1 del inmueble localizado en la Calle 34 No. 6 - 40/34/56?

*De los siete (7) consejeros presentes y con voto, seis (6) están **A FAVOR** del cambio de nivel de intervención de nivel 2 a nivel 1 del inmueble localizado en la Calle 34 No. 6 - 40/34/56.*

*De los siete (7) consejeros presentes y con voto, uno (1) **SE ABSTIENE** de votar por el cambio de nivel de intervención de nivel 2 a nivel 1 del inmueble localizado en la Calle 34 No. 6 - 40/34/56.*

*Por **MAYORÍA** el **CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para el cambio de nivel de intervención de nivel 2 a nivel 1 del inmueble localizado en la Calle 34 No. 6 - 40/34/56.*

2. ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor del cambio de nivel de intervención de nivel 2 a nivel 1 del inmueble localizado en la Calle 34 No. 5 - 45?

*De los siete (7) consejeros presentes y con voto, seis (6) están **A FAVOR** del cambio de nivel de intervención de nivel 2 a nivel 1 del inmueble localizado en la Calle 34 No. 5 - 45.*

*De los siete (7) consejeros presentes y con voto, uno (1) **SE ABSTIENE** de votar por el cambio de nivel de intervención de nivel 2 a nivel 1 del inmueble localizado en la Calle 34 No. 5 - 45.*

*Por **MAYORÍA** el **CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para el cambio de nivel de intervención de nivel 2 a nivel 1 del inmueble localizado en la Calle 34 No. 5 - 45.*

3. ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor del cambio de nivel de intervención de nivel 2 a nivel 1 del inmueble localizado en la Calle 35 No. 5A - 31/33?

**RESOLUCIÓN No. 762 DE 03 DE OCTUBRE DE 2023**

De los siete (7) consejeros presentes y con voto, seis (6) están **A FAVOR** del cambio de nivel de intervención de nivel 2 a nivel 1 del inmueble localizado en la Calle 35 No. 5A - 31/33.

De los siete (7) consejeros presentes y con voto, uno (1) **SE ABSTIENE** de votar por el cambio de nivel de intervención de nivel 2 a nivel 1 del inmueble localizado en la Calle 35 No. 5A - 31/33.

Por **MAYORÍA** el **CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para el cambio de nivel de intervención de nivel 2 a nivel 1 del inmueble localizado en la Calle 35 No. 5A - 31/33.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de cambio de nivel de intervención de 2 a 1 de los inmuebles ubicados en la Calle 34 6 34/40/56, Calle 34 5 45 y Calle 35 5 A 31/33, declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital, en el barrio La Merced, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en el sentido de realizar el cambio solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar el cambio de nivel de intervención de Nivel 2 a Nivel 1, de los inmuebles declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital que se relacionan a continuación:

UPL	LOCALIDAD	BARRIO	MZ	LOT E	DIRECCIÓN DE NOMENCLATURA	MATRICULA INMOBILIARIA	CHIP	NIVEL
Centro Histórico	3- Santa Fe	8103- La Merced	02	03	Calle 34 6 34/40/56	050C00156701	AAA0087EELF	N1
Centro Histórico	3- Santa Fe	8103- La Merced	03	21	Calle 34 5 45	050C00360195	AAA0087ESFZ	N1
Centro Histórico	3- Santa Fe	8103- La Merced	05	06	Calle 35 5 A 31/33	050C00360195	AAA0087EUEP	N1

Parágrafo Primero: Para la intervención de estas edificaciones declaradas como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como paso previo al trámite de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo Segundo: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en virtud de las



RESOLUCIÓN No. 762 DE 03 DE OCTUBRE DE 2023

facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y, en especial por la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés cultural.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, el contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, al Colegio Mayor de Cundinamarca a la Calle 28 5 B 02 (como propietarios de los inmuebles ubicados en la Calle 34 6 34/40/56 y Calle 34 5 45) y al Colegio de Estudios Superiores, propietarios y/o responsables del inmueble ubicado en la Calle 35 5 A 31, a la misma dirección.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a la arquitecta Iлона Murcia, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, Las Artes y los Saberes al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co, a Ivonne Bohórquez, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, a la Curaduría Urbana No. 1, al correo electrónico info@curadora1bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 2 al correo electrónico info@curaduria2bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 3 al correo electrónico correspondencia@curaduria3bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 4, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria4.com.co, a la Curaduría Urbana No. 5 a la info@curaduria5bogota.com.co y a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la actualización de las fichas de valoración individual de los inmuebles indicados en el artículo primero de este acto administrativo, dentro de los seis (6) meses siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195



**RESOLUCIÓN No. 762 DE 03 DE OCTUBRE DE 2023**

esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la declaratoria como Bienes de interés Cultural del ámbito distrital del inmueble indicado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo a los expedientes que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202370007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa:

DIRECCIÓN	EXPEDIENTE
Calle 34 6 34/40/56	202233011000100240E
Calle 34 5 45	202233011000100239E
Calle 35 5 A 31/33	202233011000100237E

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de octubre de 2023.

CATALINA VALENCIA TOBÓNSecretaria de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez

Revisó: Maurizio Toscano Giraldo

Charon Martínez

Camilo Vesga

Aprobó: Margarita María Rúa

Leonardo Garzón

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co[co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)

Información: Línea 195





RESOLUCIÓN No. 762 DE 03 DE OCTUBRE DE 2023

Documento 20233300396103 firmado electrónicamente por:

ANDRES CAMILO VESGA BLANCO, Abogado contratista, Oficina Jurídica,
Fecha firma: 02-10-2023 12:32:16

Margarita Maria Rua Atehortua, Jefe Oficina Juridica, Oficina Jurídica, Fecha
firma: 02-10-2023 19:27:34

Nelson Roberto Ballen Romero, Contratista, Dirección de Arte, Cultura y
Patrimonio, Fecha firma: 27-09-2023 17:03:37

Leonardo Garzón Ortíz, Director Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de
Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 28-09-2023 07:54:15

Diego Eduardo Beltrán Hernández, Contratista numeración y fechado de
resoluciones, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano,
Fecha firma: 03-10-2023 17:20:37

Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de
Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 25-09-2023 17:37:55

Maurizio Toscano Giraldo, Subdirector de Infraestructura Cultural,
Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 26-09-2023
15:37:11

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Especializado Código 222
Grado 19, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma:
26-09-2023 09:26:16

Catalina Valencia Tobón, Secretaria de Despacho, Despacho Secretaría
Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 03-10-2023 09:51:48

e34714390c3c7e74ecef3d67ea06b079c5d8765b02c3d1fa78ca3db58d
0cb0f

